

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 adicionada por la Resolución No. 100-03-30-04-0358-2022; con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y coherente con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-01-0073-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0154 del 16 de mayo del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para uso de riego, caudal requerido 24.140.000 litros por semana, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Norte 1.367.223 Este 716.011, localizado en la Comunal El Sena en la Vereda Bajo del Oso en el Municipio de Apartadó (folio 95-96).

de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0154 del 16 de mayo del 2022** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 17 de mayo del 2022 (folio 97-99).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0154 del 16 de mayo del 2022** al e-mail [janeth.quiroz@greenland.co](mailto:janeth.quiroz@greenland.co) el día 16 de mayo del 2022, quedando surtida el mismo día siendo las 02:00 pm (folio 100-102).

Que la Resolución No. **300-03-10-23-1016 del 22 de junio del 2021** aprobó la modificación al Formato R-AA-10 relacionada con la Lista de Chequeo concesión de aguas superficiales.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 05 de julio del 2022, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1820 del 8 de julio del 2022**, así:

(...)

## Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones"

### 6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca San Jacinto pozo 2
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	24192
Cauda (l/s)	60
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero, febrero, marzo, abril y/o en verano crítico
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 32,1" Longitud oeste 76° 39' 7,6"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

### 7. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda renovar la concesión de aguas subterráneas para riego por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca San Jacinto pozo 2
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	24192
Cauda (l/s)	60
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero, febrero, marzo, abril y/o en verano crítico
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 32,1" Longitud oeste 76° 39' 7,6"

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Requerir al usuario para que un término de 45 días, instale a la captación; tubería para la medición de niveles, Grifo para la toma de muestras.
- Requerir al usuario para que en un término de 45 días para que ajuste y presente el Programa de Uso Eficiente y ahorro de agua.

(...)

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”**

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

**Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito):** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

#### Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece los requisitos para la obtención del permiso de concesión de aguas; se evidencia que el señor Leonel Alberto Escobar aportó la información legal relacionado con el trámite.

No obstante, para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se hace indispensable presentar el mismo, en función a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

Adicionalmente, mediante Resolución No. 300-03-10-23-1016 del 22 de junio del 2021 la Corporación adopto como requisito en el formato R-AA-10-Lista de chequeo de concesión de aguas subterráneas la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Por lo anterior, se suspenderá el trámite del permiso de concesión de aguas subterránea; y en atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 se requerirá al solicitante para que aporte la información necesaria y ser consecuente con el desarrollo del trámite, en caso de renuencia, la Corporación decretara el desistimiento tácito del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para que una vez en firme la presente resolución en un término de cuarenta y cinco (45) presente para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua atendiendo las disposiciones normativas de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

<p>"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"</p> <p>"Número de Expediente".</p> <p>"Tipo de trámite".</p>
--

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Indicar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, en virtud del Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el trámite de concesión de aguas subterránea del Expediente No. 200-16-51-01-0073-2022 queda **SUSPENDIDO**, hasta tanto no dé cumplimiento al Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente No. 200-16-51-01-0073-2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”**

permite identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
**Jefe de la Oficina Jurídica**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 11 del 2022.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente No. 200-16-51-01-0073-2022.**